

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los meses; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de Abril de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con esta fecha, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Varias Juntas provinciales y municipales del Censo han consultado, tanto antes como después de terminadas las operaciones previas á la elección y complementarias de la que y de declarada la vigencia del mismo, las dudas que la interpretación de varios preceptos de la ley les ofrecía y las dificultades que en la práctica y en detalles de procedimiento surgen al aplicarla, principalmente en la parte relacionada con la sustitución de los que no aceptan los cargos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes, á fin de evitar la posible y no precisa contigüencia de que las Mesas electorales dejen de constituirse el día y á la hora señalados para la elección, y, en consecuencia, no pudiera ésta celebrarse oportunamente.

La Junta Central, en el acuerdo

número 15 de su circular de 3 de Febrero último, consignó que, eximiendo la ley al elector de setenta años de la obligación de votar, debía entenderse que tal circunstancia también pudiera servirle de excusa para el desempeño de las demás funciones con la elección relacionadas, siéndolo que como aquella no contiene sanción alguna expresa para los que, siendo designados, no acepten los cargos de Presidentes ó Adjuntos de las Mesas electorales, sino que, por el contrario, establece Suplentes para los mismos, no podían dejarse como obligatorios los cargos que la ley concretamente no ha declarado que lo son.

Peró, por otra parte, el art. 63 de la misma Ley determina que el Presidente y Adjuntos designados por la Junta municipal del Censo para constituir las Mesas electorales, durante el período legal de sus cargos, incurrirán en la pena señalada en el art. 383 del Código penal cuando dejen de concurrir á desempeñarlos sin causa legítima, que deberán haber puesto oportunamente al conocimiento de la misma Junta; entendiéndose que no lo han hecho así cuando esa causa legítima no la hubieren comunicado al Presidente de la Junta municipal con una hora por lo menos de anticipación al acto á que debieran haber concurrido.

Por eso, y en evitación de las confusiones que pudieran producirse al interpretar los preceptos del caso, estima esta Junta de necesidad dejar debidamente aclarada la diferencia esencial que existe entre la facultad reconocida de no aceptar el cargo; cuando la designación para el mismo sea comunicada al interesado, y la obligación impuesta por la ley, de desempeñarlo una vez aceptado, y cobrada precisa que se fije plazo prudencial para la no aceptación, ya que la ley sólo lo señala para comunicar la causa legítima que impida su desempeño, una vez aceptado.

Otra aclaración importante de la recta interpretación de la

última parte del art. 36 de la ley, en la cual se fija el procedimiento que ha de seguirse si hubiera necesidad de renovar los cargos de Presidentes, y sus suplentes por vacantes ocurridas en el bienio; y por eso es igualmente oportuno señalar la indispensable distinción entre el concepto de vacante, que para producirse requiere necesariamente la previa posesión del cargo, posesión que en esta materia debe considerarse sustituida por la aceptación; y la simple negativa de ésta, así como prever algún otro detalle que, por serlo, no podía estar concretamente especificado en la ley, cuya intencionada interpretación se prestaría; por tanto, á actos u omisiones contrarias á los fines de la misma.

Por tales consideraciones, entiendo la Junta Central que los censales pudieran quedar cumplidamente resueltos, con carácter permanente, por medio de las siguientes reglas:

1.ª Todas las Juntas municipales del Censo cuidarán de comunicar inmediatamente, y por escrito, sus nombramientos á los designados, caso de que ya no lo hubieran hecho.

2.ª Los Presidentes designados y sus suplentes que no acepten la designación, lo comunicarán por escrito á la respectiva Junta Municipal dentro de los cinco días siguientes á la fecha de la designación, ó de tres, cuando entre ésta y la señalada para la elección no medie un plazo mayor de quince días. Para los adjuntos y sus suplentes será siempre de tres días el plazo, dentro del cual han de comunicar por escrito la no aceptación.

En todos estos casos, y si dentro de los plazos marcados no se hubiere comunicado la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando por tanto los designados sujetos á la responsabilidad que establece el art. 62 de la ley Electoral.

En la ocasión presente, y convocadas ya las elecciones municipales para el día 2 de Mayo próximo, todos los plazos señalados en esta re-

gla se entenderán reducidos al cuarenta y ocho horas, contadas desde la publicación de la misma en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

3.ª No debiendo estimarse que produce vacante la no aceptación del cargo, en la forma que queda definida, se considerará como hecha la designación de los que no lo hubieren aceptado y las Juntas municipales del Censo volverán á realizarla inmediatamente por el mismo procedimiento establecido en las artículos 36 y 37 de la ley y en la circular de la Junta Central, de 2 de Marzo del corriente año; pero sin proceder en sentido inverso al seguido en las anteriores designaciones, y sin más variación que la de prescindir del nombre del elector que no hubiere aceptado, y tomar de la lista en que éste figurase, el de aquel que siga según el orden alfabético; designando para Presidentes, Adjuntos y Suplentes, á los que les correspondía sólo por razón de la mayor edad, de entre los nueve, ó de los otros que resulten.

4.ª Habiendo de constituirse el día fijado para la votación las Juntas municipales del Censo, á los efectos del art. 62 de la ley, una hora antes, por lo menos, de la que el 38 señala para la constitución de las Mesas electorales, continuarán aquellas en sesión todo el tiempo necesario para recibir las comunicaciones en que los Presidentes, adjuntos ó Suplentes, pongan en su conocimiento las causas legítimas que les impidan concurrir á desempeñar sus cargos; debiendo una vez recibidas, hacer en el acto, y por el procedimiento legal, señalado en la regla anterior, nueve nombramientos en sustitución de los que no hayan podido concurrir, y comunicándolos sin demora y por el medio más rápido posible, á fin de que la votación que habrá tenido que ser diferida desde no concurren los individuos necesarios para la constituir la Mesa, pueda verificarse en la fecha más próxima, que se designará y comunicará á la Jun-

ta correspondiente en la forma prevenida en el art. 40 de la ley.

5.ª La sesión que para la proclamación de candidatas ha de celebrarse en las Juntas provinciales o municipales del Censo, los cesos, el domingo anterior al señalado para la elección, y que con arreglo al párrafo 2.º del artículo 28 de la ley, ha de comenzar a las ocho de la mañana, será de cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiere tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en dicho artículo y los siguientes, debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente y sin interrupción hasta que queden cumplidos dichos trámites.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, declaratoria su vista de perfecta y obligatoria observancia las reglas en él consignadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1909.—Cierros.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 15 de Abril de 1909.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Abril próximo, y here de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos leñosos procedentes de las matas de roble, aprovechamiento de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras que corresponde a dichos aprovechamientos durante el primer decenio del primer periodo de la Ordenación del monte «Pinar Agregado» de la villa de Cercedilla, provincia de Madrid, consistentes en los aprovechamientos en 845,521 metros cúbicos de productos leñosos de roble en pie y con corteza y en los pastos en toda la superficie del monte que no está escotada cada año, para 400 cabezas de ganado vacuno, 100 de caballar y 1.500 de lanar, tasados los referidos productos en pesetas 43.436,56, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo plazo de duración del contrato, y que le correspondan con sujeción al plan especial del decenio, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

Para los efectos de la ejecución de las mejoras se prorrateará la cantidad de pesetas 79.740,31, a que asciende su total importe, entre el Ayuntamiento de Cercedilla, concesionario por adjudicación y reparo vecinal de los aprovechamientos de la especie pino, y la persona o entidad que resulte rematante en esta subasta, debiéndose para ello tener en cuenta la cantidad en que están valorados aquellos aprovechamientos, que es de 256.054,58 pesetas, y la que para la subastable resulte del remate.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo los precios fijados a 3 pesetas el metro cúbico de las matas de roble en rollo y con corteza, y 4.150 pesetas el aprovechamiento anual de pastos, hallándose de manifiesto el proyecto de ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 del expresado mes de Abril, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 2.172 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose al pliego el resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haberse constituido al modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888.

Madrid 8 de Marzo de 1909.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, de, clase, enterado del anuncio publicado en, de, último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos leñosos de roble y aprovechamientos de pastos correspondientes al primer decenio del primer periodo de la Ordenación del monte «Pinar y Agregado» de la villa de Cercedilla, provincia de Madrid, se comprometo a la adquisición de dichos productos y ejecución de los respectivos aprovechamientos con sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas en esta Corte para adjudicar en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte «Pinar y Vallefrío», de los propios de Pelayos, provincia de Madrid, esta Dirección General ha acordado señalar el día 29 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, para la tercera subasta de los expresados productos, consistentes en 2.512.110 metros cúbicos de ma-

dera de pino, en rollo y con corteza, y 878.570 metros cúbicos de leña, pastos, fruto de piñón, caza y cebra, tasados en 87.608,89 pesetas.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en el plazo de duración del contrato, con sujeción al plan especial aprobado para el decenio, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse se han valorado en 38.757,21 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, haciéndose presente que los precios asignados a los productos son: 9 pesetas el metro cúbico de madera de pino, 5.000 pesetas anuales a los pastos, 1.000 pesetas la caza mayor y menor al año, 400 pesetas anuales el fruto de piñón y 100 pesetas por igual tiempo el aprovechamiento de cebra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de 4.380,45 pesetas.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial, conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888.

Madrid 8 de Marzo de 1909.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de, según cédula personal de clase, número, enterado del anuncio publicado en, de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del primer decenio de la Ordenación del monte «Pinar y Vallefrío», de los propios de Pelayos, provincia de Madrid, se comprometo a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber a D. Pedro Villa Vélez, vecino de La Robla, representante de D. Maximo Garcia Alonso, que el Sr. Gobernador no ha admitido la renuncia de la mina «Ernesto», n.º 3.698, por no estar al corriente del pago del canon al tiempo de renunciarla.

León 18 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Müller Dalese, vecino de Rasuta Aumey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de la fecha, a las once, una solicitud de registro pidiendo 346 pertenencias para la mina de hulla llamada «Sofía», sita en término de Villacorta, Ayuntamiento de Valdarraza, paraje llamado «Rouesto» y otros; y linda con las minas «Americana» y «Majores Amigas» y los registros «Magos 3.ª» y «Leones 2.ª» y terreno franco. Hace la designación de las citadas 346 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte verdadero:

Se tomará por punto de partida el ángulo más al Noroeste, ó estado sexto de la mina «Americana», núm. 2.882, y desde el se mediran sucesivamente en los rumbos y distancias siguientes: al E. 18° 30' N., 400 metros; al N. 18° 30' O., 300 metros; al E. 18° 30' N., 500 metros; al N. 18° 30' O., 1.200 metros; al O. 18° 30' S., 700 metros; al N. 18° 30' O., 500 metros; al O. 18° 30' S., 700 metros; al N. 18° 30' O., 200 metros; al O. 18° 30' S., 800 metros; al S. 18° 30' E., 1.100 metros; al E. 18° 30' N., 500 metros; al S. 18° 30' E., 300 metros; al E. 18° 30' N., 100 metros; al S. 18° 30' E., 800 metros; al O. 18° 30' S., 400 metros; al S. 18° 30' E., 300 metros; al E. 18° 30' O., 300 metros, y al N. 18° 30' O., 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 346 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentarse al Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 8.845. León 13 de Abril de 1909.—J. Revilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Exámenes

Para proveer dos plazas de Peón-Guarda de este Distrito, y las que hubiere hasta el día 21 del próximo mes de Mayo, se convoca a exámenes para dicho día. El plazo para presentar las solicitudes terminará

el día 15 del mes citado, y los documentos que acompañarán a la instancia, que se extenderá en papel de peseta, serán los siguientes: copia de la licencia o pase militar, con la hoja de servicios, expedida en papel de 10 céntimos, visada por el Comodoro de Guerra; certificación que acredite la edad del solicitante, que será de 23 á 35 años, si no es veterano de la Guardia civil; certificación de buena conducta; otra en que conste que la talla del interesado no es menor de 1'677 metro, si esta circunstancia no constara en el pase ó licencia; certificado facultativo de no padecer defecto físico, y otro de no haber sufrido condena de penas alternativas. Expedido por el Juzgado de Instrucción del partido donde reside el aspirante: todas las certificaciones antes mencionadas, se teletelografan con una póliza de 2 pesetas.

Los exámenes serán: de lectura y escritura; de las cuatro reglas aritméticas, con enteros y decimales; de las formas geométricas principales y sistema métrico decimal, y de la legislación penal de Montes, y en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas á la intersección de la Guardia civil en los montes; á los deberes de los Guardas municipales y particulares, y á las leyes de Pesca y Caza.

Los combrados disfrutaran del jornal diario de 2 pesetas y 25 céntimos.

León 12 de Abril de 1909.—El Intendente Jefe, José Prieto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sra. de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de León

Fiscal de Valdefranco, D. Ezequiel Fernández Alamo.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez suplente de Valderas, don Eduardo López Ovejero.

En el partido de Villafranca del Bierzo

Fiscal suplente de Corullón, don Manuel González González.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Abril de 1909.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Se hallan vacantes las siguientes cargas de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Murias de Paredes
Juez suplente y Fiscal suplente de Rietlo.

Los que aspiran á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Valladolid 12 de Abril de 1909.—

P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitud:

En el partido de Valencia de Don Juan

D. Crescenciano Alonso y Casado, D. Andrés Aniano Vázquez de Prada.

D. Niceto González y González; y D. Roberto García Garrido, aspirantes á Juez de Valderas.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Abril de 1909.—El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO
Requisitoria interesando la captura por haberse decretado la prisión de

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Antonio Rodríguez López, hijo de Rodríguez López, vecino de León, S.º de León, escribano.
Naturalidad, estado, profesión, edad, señas personales y especiales.	88 años de edad.
Ultimos domicilios.	San Salvador del Valle, Osoacato, Audiencia de Bilbao; diez días después de la publicación en la Gaceta.
Delito, autoridad ante quien debe presentarse y plazo para ello.	Delito, autoridad ante quien debe presentarse y plazo para ello.

Bilbao 5 de Abril de 1909.—El Presidente, Alfonso Travadó.—El Secretario, Isidoro de Riba.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegamán

Acordado por esta Corporación municipal que presido practicar un deslinde de los terrenos comunes, cañadas, descensaderos y abrevaderos de este término municipal, con el fin de evitar las intrusiones que frecuentemente se hacen en los mismos, se anuncia al público por medio del presente, con el fin de que llegue á conocimiento de los dueños ó usufructuarios, sus apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á las vías que se tratan de deslindar; previniéndoles que con la debida oportunidad serán citados en forma para que asistan al acto, señalando el punto por donde se ha de dar principio al indicado deslinde.

Vegamán 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Ignacio L'ebana.

Alcaldía constitucional de Crémenes

Para que la Junta paricial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año de 1910, los contribuyentes del Municipio, por dichos conceptos, presentarán en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días, desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones de act. y baja que hayan sufrido en sus riquezas; debiendo entender los señores contribuyentes que no se hará la transmisión de dominio de ninguna finca sin que consten pagados los derechos á la Hacienda.

Crémenes 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Alcaldía constitucional de Lillo

Se hallan terminadas las cuentas municipales formadas por los respectivos cuencadantes, correspondientes al año de 1908, las cuales se anuncia al público por término de quince días, á fin de que sean examinadas por los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Para que la Junta paricial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y padrón de urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días; no serán admitidas las que no se justifique el pago de derechos reales por transmisión de bienes.

Lillo 9 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pablo Mata.

Alcaldía constitucional de Villafer

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pe-

cuaria para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en dichas clases de riqueza, extendidas en papel de 10 céntimos ó reintegrados con el timbre correspondiente. Villafer á 8 de Abril de 1909.—El Alcalde, Isidoro Collinas.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo computado los mozos que á continuación se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, ni constar lo hayan verificado ante otro alguno, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, para todos los efectos legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad; sperciéndoles de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los prófugos que se dirán; y caso de ser habidos su remisión á esta Alcaldía ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de León en 30 del corriente.

Mozos que se citan

Cayo Avevilla García, núm. 4 del sorteo, hijo de Manuel y de Emilia, natural de Cerezales.

Jerónimo Castro Rodríguez, número 35 de ídem, hijo de Elías y de Angela, natural de Barrio de Nuestra Señora.

Vegas del Condado 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Laureano Ferreras.

Alcaldía constitucional de Garrafi

A fin de que la Junta paricial pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para 1910, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja autorizadas, según la ley previene, en el preciso término de quince días; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas.

Garrafi 6 de Abril de 1909.—El Teniente Alcalde, Vicente Diez.

Alcaldía constitucional de Valle de Finollado

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Valle de Finollado 6 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel González.

**Aldaldia constitucional de
Los Barrios de Luna**

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del remplazo los mozos que a continuación se expresan, es les cita por el presente para que concurren a la consistorial de este Ayuntamiento antes del día 24 del actual, a fin de ser tallados y reconocidos, pues de no comparecer, se le instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Remplazo de 1899

Número 2 del sorteo.—Angel Fernández Fernández.

Núm. 6 del idem.—Manuel Suárez Prieto.

Núm. 7 del idem.—Pablo Alvarez Rodríguez.

Núm. 11 del idem.—Eloy García Alonso;

Núm. 13 del idem.—Jacinto Alvarez Prieto.

Los Barrios de Luna 10 de Abril de 1909.—M. Rodríguez.

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido atenciones en su riqueza imponible por rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, las relaciones de alta y baja, y demás documentos que acrediten el haber satisfecho los derechos a la Hacienda por transmisión de dominio, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Barrios de Luna 10 de Abril de 1909.—P. A., M. Rodríguez.

**Aldaldia constitucional de
Bercianos del Páramo**

A fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda formar con acierto el apéndice para el reparto de 1910, los terratenientes de este Ayuntamiento podrán por quince días presentar las alteraciones de altas y bajas en la Secretaría del mismo, haciendo constar haber pagado los derechos a la Hacienda.

Bercianos del Páramo 9 de Abril de 1909.—E. Alcalde, Cipriano Grande.

JUZGADOS

Don Agustín Pestaña Cubero, Secretario del Tribunal municipal de Igüeña.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Igüeña, á quince de Marzo de mil novecientos nueve; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Juez municipal Presidente D. Fernando Vega Rodríguez y de los adjuntos D. Leonardo Suárez y D. Manuel Vega; habiendo visto el juicio verbal seguido entre partes, de la una don Pablo Alvarez Morán, como demandante, vecino de Cabanillas de San Justo, y de la otra D. Juan Antonio García Crespo y Josefa Arias, esposa del demandado, vecinos que fueron de Unidos de los Montes, de claro en rebeldía el D. Juan Antonio, en reclamación de sesenta pesetas y treinta céntimos, intereses y dietas de cobranza;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a los demandados D. Juan Antonio García y Josefa Arias á que pague al demandado D. Pablo Alvarez las sesenta pesetas

y treinta céntimos que le adeudan, más el siete por ciento de interés desde el trece de Agosto de mil novecientos seis, tres pesetas por dietas del actor por cada día de ocupación y costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vega.—Leonardo Suárez.—Mandó Vega.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, firmo la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Igüeña á dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve.—Agustín P. Cubero.—V. B.º: El Juez municipal, Fernando Vega.

Don Marcelo Fernández López, Juez municipal de San Adrián del Valle
Hago saber: Que para hacer pago de noventa pesetas, que Gervasio Fernández Posado, de esta vecindad, es en debar á Cipriano Prada Cabero, vecino de Andanzas, con más las costas causadas y que se causen en este juicio, se sacan á pública subasta y como de la propiedad del Gervasio, los inmuebles siguientes:

Plan.

Una tierra barcillar, en este término, al sitio de llamado Rozados, que mide dos heminas, poco más ó menos: linda al Oriente, de Ramón Pisabarro; Mediodía, de Bernardo Blanco; Poniente, de D. Luis María Blanco de Cela, y Norte, de Luis Santiago; valuada en treinta y seis pesetas..... 38

Otra idem, en este término, al sitio de llamado Valle Estades, que mide hemina y media: linda al Oriente, con camino; Mediodía, de Agustín González; Poniente, de Clemente Blanco, y Norte, de Eustasio Cordero; valuada en treinta pesetas..... 30

Y una tierra, en el propio término, al sitio de la Carba de Abajo, que mide siete heminas: linda al Oriente, barcillar de José Frias; Mediodía, camino; Poniente, tierra de Sebastián Juárez y otros; y Norte, de Clemente Blanco; valuada en cincuenta y siete pesetas..... 140

El remate tendrá lugar el día siete del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad; que el remate se conformará con el testimonio de adjudicación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta todo licitador está obligado á justificar que ha constituido el depósito del diez por ciento, por lo menos, de la tasación que sirva de tipo para la subasta, en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta pueblo, ó sobre la mesa del Juzgado.

Dado en San Adrián del Valle á cinco de Abril de mil novecientos nueve.—Marcelo Fernández.—El Secretario, Isidro Felices y Otazo.

Don Jerónimo Fernández Ramón, Juez municipal de Paracanzas.

Hago saber: Que en periodo de ejecución de sentencias, sobre pago

de pesetas, seguido contra Agustina Martínez, sin segundo apellido, y á instancia del ejecutante, se ha practicado embargo en bienes inmuebles de aquella, ordenándose por providencia del día quince del corriente, que se anuncie en forma legal la venta de éstos en pública subasta por término de veinte días, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho del próximo Abril, á las diez de la mañana, donde podrán examinar títulos, cotes, situación, linderos y medida superficial; debiendo advertir que las fincas que se subastan son: una urbana y calorera rústicas.

Y para que tenga efecto en inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Paracanzas á veintiocho de Marzo de mil novecientos nueve: de que yo, el Secretario, certifico.—Jerónimo Fernández.—Federico Alonso, Secretario.

Don Eladio Quiñones Blanco, Juez municipal de este distrito de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Valentín Alonso Fuertes, contra D. Francisco García Martínez, en reclamación de cantidad de pesetas, he recabado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En San Cristóbal de la Polantera á veinticuatro de Marzo de mil novecientos nueve; el Sr. D. Eladio Quiñones Blanco, Juez municipal del mismo; formando Tribunal con los adjuntos D. Domingo González García y D. Asensio Acebas Larada, constituidos en audiencia, y habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: como actor de mandante, D. Valentín Alonso Fuertes, casado, propietario y vecino de Veguellina de Fondo, y como demandado, y en rebeldía, por no haber comparecido, D. Francisco García Martínez, también casado, labrador, vecino de Villamediana, sobre pago de trescientas diecinueve pesetas y veinticinco céntimos, habiéndose mostrado parte interesada en el juicio D. Santos García de la Torre, vecino de Otazuelo de la Vega;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Francisco García Martínez, vecino de Villamediana, á que pague al demandante D. Valentín Alonso Fuertes, que lo es de Veguellina de Fondo, la cantidad de las trescientas diecinueve pesetas y veinticinco céntimos reclamadas, con más los intereses vencidos desde Septiembre del año último, en que venció el plazo, hasta que se realice el pago, á razón del uno por ciento al mes, sin que en ningún caso pueda exceder de quinientas pesetas, al reintegro y multa de la obligación presentada como prueba, y al pago de todas las costas causadas. Se declara firme y subsistente el embargo en bienes muebles del deudor, practicado con fecha dieciséis del actual, y requérese á D. Juan González García, vecino de Villamediana, para que ponga á disposición del Juzgado un carro embargado, del demandado, que tiene en su poder como depósito voluntario constituido por qué. Así por esta sentencia, que se notificará á las partes, y por

la rebeldía del demandado en los estrados de este Tribunal, é insertándose en el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Quiñones.—Domingo González.—Arnelmo Acebas.—Hay un sello del Juzgado en tinta.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en San Cristóbal de la Polantera á tres de Abril de mil novecientos nueve.—Eladio Quiñones.—Por su mandado: Julián Pedrosa, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Narciso Rodríguez y Pascual, primer Teniente del 6.º Regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado al recabado Isidoro Rodríguez Abajo, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Astorga (León).

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Isidoro Rodríguez Abajo, hijo de Agustín y de Claudia, natural de Meleg, Ayuntamiento de Meleg, partido judicial de Astorga, provincia de León, de 27 años de edad, estatura un metro 770 milímetros, su estado casado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requiritoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le casarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y policia judiciales, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y, en caso de ser hallado, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 6 de Abril de 1909.—Narciso Rodríguez.

ANUNCIO PARTICULAR

El Presidente de la Comunidad de regantes de la presa denominada «Luzas y Sorribo», situada en término de Embasgasos de Curueño, anuncia y hace saber á todos los partícipes que el día 24 del corriente, á las siete de la mañana, se da principio á las obras de canal y acequias que corresponden á esta Comunidad, empezando en el Sorribo, siguiendo hasta la terminación del canal y acequias, por peonadas, á razón de la propiedad que posee cada partícipe.

El mismo día tendrá lugar la cobranza del presupuesto aprobado por esta Comunidad en Junta general.

Ambas cosas 13 de Abril de 1909. El Presidente, Eugenio Fernández.

Imp. de la Diputación provincial.